

# **UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización de Competencias y

Cierre Académico



## **Análisis de las etapas del proceso de adopción nacional contenido en la Ley de Adopciones**

-Tesis de Licenciatura-

Vivian Carolina Escobar Gramajo

Guatemala, octubre 2017

**Análisis de las etapas del proceso de adopción nacional  
contenido en la Ley de Adopciones**

-Tesis de Licenciatura-

Vivian Carolina Escobar Gramajo

Guatemala, octubre 2017

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	Mgtr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Vice Decano	LL. M. Mynor Augusto Herrera Quiroz
Director de Carrera	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Asesor de Tesis	Lic. Arturo Recinos Sosa
Revisor de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

Licda. Vilma Corina Bustamante

Licda. María Victoria Arreaga Maldonado

Lic. Mario Rodolfo Rojas Monzón

Lic. Luis Guillermo Chutan

## **Segunda Fase**

Lic. Arnoldo Pinto Morales

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Mario Jo Chan

Lic. Luis Guillermo Chutan

## **Tercera Fase**

Lic. Mario Jo Chan

Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Licda. Alba Lorena Alonzo

Licda. Cándida Montenegro Ramos



**UPANA**  
Universidad Panamericana  
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de abril de dos mil diecisiete. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ADOPCIÓN NACIONAL CONTENIDO EN LA LEY DE ADOPCIONES**, presentado por **VIVIAN CAROLINA ESCOBAR GRAMAJO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **LIC. ARTURO RECINOS SOSA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo



**UPANA**  
Universidad Panamericana  
*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

**Nombre del Estudiante:** VIVIAN CAROLINA ESCOBAR GRAMAJO  
**Título de la tesis:** ANÁLISIS DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ADOPCIÓN NACIONAL CONTENIDO EN LA LEY DE ADOPCIONES

El Tutor de Tesis,

Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala 22 de agosto de 2017

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

LIC. ARTURO RECIÑOS SOSA  
Asesor de Tesis



c.c. Archivo





**UPANA**  
Universidad Panamericana  
*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, catorce de septiembre de dos mil diecisiete. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ADOPCIÓN NACIONAL CONTENIDO EN LA LEY DE ADOPCIONES**, presentado por **VIVIAN CAROLINA ESCOBAR GRAMAJO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **DR. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

**MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo



**UPANA**  
Universidad Panamericana  
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* **VIVIAN CAROLINA ESCOBAR GRAMAJO**  
*Título de la tesis:* **ANÁLISIS DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ADOPCIÓN NACIONAL CONTENIDO EN LA LEY DE ADOPCIONES**

**El Revisor de Tesis,**

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 06 de octubre de 2017

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

**DR. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA**  
Revisor Metodológico de Tesis



c.c. Archivo





**UPANA**  
Universidad Panamericana  
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* **VIVIAN CAROLINA ESCOBAR GRAMAJO**  
*Título de la tesis:* **ANÁLISIS DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ADOPCIÓN NACIONAL CONTENIDO EN LA LEY DE ADOPCIONES**

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 18 de octubre del 2017

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Mgtr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

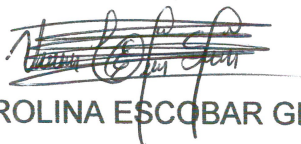
c.c. Archivo

En la ciudad de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, el día dieciséis de Octubre de dos mil diecisiete, siendo las catorce horas con treinta minutos, yo: **Miguel Alfredo Figueroa Lucero**, Notario, me encuentro constituido en mi Oficina Notarial ubicada en tercera calle tres guion sesenta y cuatro, zona uno, Edificio Margaritas, segundo piso, Oficina número uno, de esta ciudad, en donde soy requerido por **VIVIAN CAROLINA ESCOBAR GRAMAJO**, quien es de treinta y dos años de edad, casada, guatemalteca, Profesora de educación primaria intercultural, con domicilio y residencia en barrio treinta de junio, de la población de Génova, departamento de Quetzaltenango, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil novecientos cincuenta espacio noventa y ocho mil quinientos veintiocho espacio cero ciento uno (1950 98528 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **VIVIAN CAROLINA ESCOBAR GRAMAJO**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente acta y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: **“Análisis de las etapas del proceso de adopción nacional contenido en la Ley de Adopciones”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido



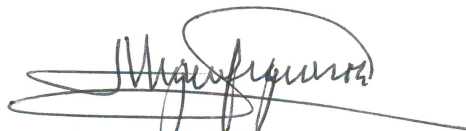


los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la tesis de licenciatura antes mencionada. No habiendo más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y numero – F- cero cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos treinta y siete y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal del corriente año con numero tres millones doscientos noventa y nueve mil diez. Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo acepta, ratifica y firma, firmando por último el Notario que autoriza, quien **DOY FE DE TODO LO CONTENIDO EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO.-**



VIVIAN CAROLINA ESCOBAR GRAMAJO

ANTE MÍ:



Lic. Miguel Alfredo Figueroa Lucero  
ABOGADO Y NOTARIO

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.



## **DEDICATORIA**

A Dios: Fuente inagotable de vida, por concederme el privilegio de llegar a esta meta profesional y brindarme sabiduría y su bendición cada día para hacer realidad este sueño.

A mi Madre: Rosa Elvira Gramajo Barrios. Quien me ha brindado el mejor ejemplo de vida, enseñándome a tomar decisiones y creer que los sueños se pueden hacer realidad y con amor puro y sincero me ha apoyado incondicionalmente en toda mi carrera profesional.

A mi Padre. Julio Rene Escobar López. Por su amor y apoyo que siempre me ha brindado, sus sabios consejos que hicieron de mí una persona de bien, con una meta fija que hoy hago realidad.

A mi hijo: José Fernando Coronado Escobar. Por ser mi fuerza y templanza, gracias por ser mi motivación de vida.

A mis hermanos: Yeni Mabely y Julio Antonio. Por acompañarme en esta trayectoria de aprendizaje y conocimiento.

A mis sobrinos (as): Con mucho cariño a cada uno de ellos en especial a Ivi, Maydeli, Stacy, Angie y Leonardo que con su amor y cariño se han ganado mi corazón.

A mis primos (as): Con mucho cariño en especial a Jani y One que han sido para mí dos hermanas más en mi vida.

A mis Amigos y Amigas. Con quienes he compartido tristezas y alegrías, pero sobre todo han estado conmigo en las buenas y malas para apoyarme con mucho cariño.

A la Universidad: Por permitirme hacer realidad este sueño profesional.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	i
Introducción	ii
Proceso de adopción nacional	1
Definición de adopción	5
Clases de adopción	8
Tipos de adopción	10
Fines de la adopción	14
Sujetos de la adopción	15
Instituciones relacionadas con la adopción	16
Consejo Nacional de adopciones	18
Procedimiento para adoptar	21
Tramite de la adopción nacional	24
Proceso de adopción	27
Fallos de la Corte de Constitucionalidad sobre expedientes de adopción	33
Conclusiones	38
Referencias	40

## **Resumen**

En cada una de las etapas del vigente proceso de adopción nacional contempladas en la Ley de Adopciones se garantiza de una mejor manera el interés superior del niño frente a cualquier otro, toda vez que existe un procedimiento administrativo eficiente y controlado para las personas que deseen adoptar a un niño, niña u adolescente, siempre que éstos acrediten la calidad de relación establecida entre los padres adoptivos y el niño en estado de adoptabilidad declarado por Juez competente. Así mismo el Consejo Nacional de Adopciones como autoridad central pueda iniciar el proceso de selección de la familia idónea en los expedientes registrados que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Adopciones y el Convenio de la Haya, tanto de formación como de documentación que deben acreditar para que el procedimiento sea legal y transparente y el Juez de Familia pueda sin más trámite Homologar y declarar con lugar la adopción.

## **Palabras clave**

Proceso de adopción. Adopción. Etapas del proceso. Consejo Nacional de Adopciones. Clases de adopción.



## **Introducción**

La adopción es una figura social, familiar y jurídica que se reconoce en la Constitución Política de la República de Guatemala como una institución de Interés Nacional, cuyo trámite se encontraba establecido en la Ley Reguladora de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, en el que se presentaron situaciones que vulneraban los fines esenciales de la adopción; principalmente falta de transparencia y algunos excesos, por lo que fue necesario crear una nueva normativa jurídica que se concretó con la promulgación de la Ley de Adopciones, con este artículo se pretende investigar si efectivamente la nueva ley vino a hacer más ágiles, transparentes y eficaces los procesos de adopción.

Con la Ley de Adopciones, la cual entró en vigencia el 31 de diciembre del año 2007, se ha realizado en el país un cambio radical en relación a la adopción, por lo que es necesario saber a través de una investigación si los requisitos, requerimientos y los propios procedimientos creados por dicha Ley efectivamente garantizan el interés superior del niño al derecho de ser adoptado y si el Consejo Nacional de Adopciones en Guatemala está cumpliendo con los propósitos de dicha Ley en cuanto a proteger a los niños huérfanos y abandonados. Para lo cual se hará uso del método deductivo para conocer las generalidades del tema, así

mismo el método analítico para poder conocer todos sus aspectos y relevancias en cuanto al mismo se refieren, para ello se realizaran consultas bibliográficas relacionadas al tema y normas jurídicas vigentes aplicables a dicho proceso.

Por ende, es necesario un estudio del procedimiento de adopción nacional y para ello se abordaran temas como el proceso de adopción, su definición, las etapas que establece la Ley de Adopciones para dicho proceso, el Consejo Nacional de Adopciones.

# Proceso de adopción nacional

## Antecedentes Históricos de la Adopción

La institución de la adopción tiene profundas raíces históricas en el antiguo Derecho Romano, teniendo varios fundamentos. Según Osman Aguilar; consistía en:

Un acto por el que un extraño ingresaba a una familia, sometiéndose a la potestad del Páter familias como si se tratase de un simple filias familia. Y su Fundamento como figura Jurídica residía en el interés que tenían los padres en la continuación de la estirpe absolutamente necesaria para el culto de sus antepasados, a diferencia del derecho moderno, en el que la adopción persigue como fines primordiales suplir la falta de prole y proporcionarle a seres abandonados, crianza, educación y un hogar idóneo. (2005 pág. 240, 241)

Alfonso Brañas indica al respecto que es “una institución que surge en la antigüedad, debido a razones sociales, religiosas, políticas, patrimoniales o de interés filantrópico. De acuerdo a muchos autores, se originó en la India, de donde se transmitió juntamente con las creencias religiosas a los hebreos llevándola a Egipto, Grecia, Roma y Francia; siendo en Roma donde adquiere los elementos que hoy conforman esta institución jurídica, que era un recurso ofrecido por la religión y por las leyes a aquellas personas que carecían de heredero para la continuación de la estirpe.” (1998 pág. 219)

Como se señaló anteriormente, la figura de la adopción surge en la India, pero es en Roma donde sus caracteres son definidos. Los romanos sistematizaron y le dieron gran importancia a la adopción.

La adopción en la antigua Roma se convirtió en una voz genérica como en una forma en la que el pater familias podía adquirir la patria potestad tanto de sus descendientes como de extraños y se distinguieron dos especies; según Marcel Planiol, siendo éstas las siguientes:

a) Adrogación, que se aplica a *sui iuris* o jefes de familia;

b) La adopción propiamente dicha: Aplicada a los *alieni iuris* o hijos de familia.

La primera que buscaba asegurar la transmisión del patrimonio familiar pero por la carencia de hijos varones no podía y debía continuar el culto de los dioses domésticos. La segunda en cambio, se hizo a través de una forma ficticia para aquel que buscaba un heredero que por algún motivo no tenía descendientes. (1997 pág. 240)

Adopción según el diccionario Hispanoamericano de Derecho “Adoptar”, proviene del latín “*Adoptare*” que significa: Acción y efecto de adoptar libre albedrío para optar por una cosa entre dos o más. (2008 pág. 96)

## Evolución del proceso de adopciones

La Dirección de los archivos de la Secretaría de la Paz en su publicación “La adopción y los derechos humanos de la niñez guatemalteca del año de 1977-1989;” expresa la evolución del proceso de adopción. La adopción surge en el período comprendido del año 1963 al año 2007,



durante el cual el proceso fue sufriendo cambios, que se resume a continuación.

Entre los años de 1963 a 1977, el Código Civil establecía que la solicitud de adopción debía presentarse al Juez de Primera Instancia del domicilio del adoptante. Correspondía a los interesados adjuntar a su solicitud la partida de nacimiento del menor y proponer el testimonio de dos personas honorables. Este testimonio tenía como objeto acreditar las buenas costumbres del adoptante, así como su posibilidad económica y moral para cumplir las obligaciones que la adopción imponía.

Para que la adopción procediera era necesario contar con el consentimiento de los padres del menor, en su caso de la persona que ejerciera la tutela. Una vez los requisitos en mención estuvieran cumplidos (la Procuraduría General de la Nación) era el ente encargado de examinar las diligencias previas a que el Juez de Primera Instancia declarara si era procedente o no la adopción. En caso de declarar ha lugar la adopción, el Juez ordenaba el otorgamiento de la escritura respectiva ante el Notario correspondiente.

Durante esta etapa en que la jurisdicción era eminentemente judicial la función del Notario se circunscribía al fraccionamiento de la escritura de adopción, acto con el cuál concluían dichas diligencias; en la misma era

indispensable la comparecencia del adoptante, así como los padres del menor o persona que ejercía la tutela.

Durante los años 1977 a 2007 es preciso mencionar que el Código Procesal Civil y Mercantil, el cuál entro en vigencia en el año 1964, estableció que tres eran los asuntos que podrían ser conocidos y resueltos por el Notario, de manera alternativa al conocimiento que de ellos podía ejercer un juez del ramo civil.

En 1977 se realiza en Guatemala el XIV Congreso de Notariado latino; con motivo de aprobar la propuesta de ley directamente relacionada con la ampliación de las funciones del Notario, que oportunamente en el año de 1971 elaboró el connotado jurista Dr. Mario Aguirre Godoy.

Con este proyecto de ley fue posible ampliar las funciones del Notario en Guatemala, al incluirse dentro del Decreto 54-77 del Congreso de la República. Diecisiete nuevos asuntos que podían tramitar en jurisdicción voluntaria ante Notario.

A partir del año 2007 por la emisión de la nueva Ley de Adopciones, se regula el nuevo procedimiento de adopción, que delega total responsabilidad al Consejo Nacional de Adopciones. (CNA)

Según la ley de adopciones, se contemplan nuevas alternativas de seguimiento que consisten en fiscalizar el funcionamiento del sistema y les garantiza a los menores que pueden ser adoptados por familias aptas, que les brinden un mejor futuro (Informe sobre actores involucrados en el proceso de adopción irregulares en Guatemala a partir de que entrara en vigor la ley de adopciones, 2007)

## **Definición de Adopción**

Juan Carlos Guzmán al definir la Adopción la refiere de la siguiente manera; “Es un acto jurídico de carácter social, por el que el adoptante toma como hijo a un hijo de otra persona; estableciéndose entre dos personas extrañas, relaciones civiles de paternidad y filiación.” (2010 pág. 149)

Respecto al tema Guillermo Cabanellas dice que “es el acto por el cual se recibe como hijo propio, con autoridad judicial o política, a quien no lo es por naturaleza, sin excluir el resquicio que esto consiente para legalizar ciertas ilegitimidades.” (1976 pág. 24)

En cuanto a la adopción el Diccionario Jurídico Valletta la define como “Acto solemne en virtud del cual el adoptado adquiere, respecto del adoptante, la posición de hijo biológico.” (1999 pág. 38)

Puig Peña citado por Beltranena de Padilla señala que es “Una institución en virtud de la cual se establece una relación entre dos personas extrañas, de paternidad y filiación.” (1995 pág. 216)

### Definición Legal de Adopción

De conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Adopciones: la adopción es la “Institución social de protección y de orden público tutelado por el estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona.” Es decir, que a pesar de no tener lazos sanguíneos, se puede adoptar a un hijo como propio, teniendo los mismos derechos y obligaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos indispensables los tutelares para brindarle protección, educación y seguridad a niño.

Según el Artículo 54 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Adopción; El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados.



El reconocimiento del Estado a esta figura también se encuentra desarrollada en el artículo 22 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el que establece: Adopción. “El Estado reconoce la institución de la adopción de los niños, niñas y adolescentes debiendo garantizar que en el ejercicio de ésta se atienda primordialmente a su interés superior y conforme a los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en esta materia aceptados y ratificados por Guatemala.” es decir, que Guatemala reconoce la importancia de todas aquellas instituciones que velan por los derechos de los niños, niñas y adolescentes para que al momento de ser adoptados los tutores cumplan con los requisitos que la ley demanda. Cabe resaltar que la adopción es una institución que varía según su importancia de una época histórica a otra dentro de las sociedades, y que se inició partiendo de la necesidad que tenía la familia de proliferarse, como efecto de la esterilidad de las parejas.

## **Clases de adopción**

Las principales clases de adopción son las siguientes, según Daniel Matta:

### **Adopción simple**

Daniel Matta al referirse al tema indica que: “La adopción simple origina entre el adoptante y el adoptado una serie de derechos y obligaciones que buscan imitar la relación filial legítima, pero sin pretender que esta sea sustituida.” (2005 pág. 149)

### **Adopción plena**

Al respecto Daniel Matta indica que: “Esta forma de adopción crea vínculos sumamente sólidos entre adoptante y adoptado, cuyos efectos tienen carácter bastante amplio, pues el parentesco que surge de su conformación jurídica, se extiende a los parientes

Consanguíneos y a fines a la nueva familia a la cual se integra el adoptado.” (2005 pág. 143)

Su principal efecto es el de desvincular completamente al adoptado de su familia de origen, para formar parte de una nueva, la familia adoptiva.

## Adopción de menor de edad

De conformidad con el artículo 8 del Código Civil, son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años.

Toda aquella persona que no ha cumplido los dieciocho años de edad puede considerarse como niño o niña o adolescente.

Según establece la ley de adopciones el interés superior del niño, es una garantía el cual deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos tanto de niños como de adolescentes.

Daniel Matta en relación al tema señala que: “El estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.” (2005 pág. 43).

## Adopción de mayor de edad

Podrá ser declarada por notario según lo establece el artículo 39 tercer párrafo de la Ley de Adopciones, ya que permite la solicitud y autorización de la Autoridad Central de que dicha adopción se formalice en escritura pública.

El mayor de edad, si manifiesta expresamente su consentimiento, podrá ser adoptado. Pero el mayor de edad con incapacidad civil, puede serlo con el expreso consentimiento de quién ejerza sobre él la patria potestad o la tutela. (Art. 12 inciso f Ley de Adopciones)

## **Tipos de adopción**

En Guatemala las adopciones pueden ser nacionales e internacionales.

### Adopción nacional

De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Adopciones, es aquella por la cual tanto los adoptantes como el adoptado pertenecen a una misma nacionalidad y el proceso de adopción se lleva a cabo en su país de origen.

En Guatemala según la nueva Ley de Adopciones tendrá siempre Derecho preferente la adopción nacional a la Internacional. (Art. 9 Ley de Adopciones)

Entre las personas que intervienen en las adopciones nacionales, se encuentran las siguientes:

En caso de estado de Abandono: Las madres o instituciones en donde se encuentra ubicado el niño o niña.

El Consejo Nacional de Adopciones como autoridad central en Guatemala

El artículo 39 de la Ley de Adopciones establece la forma en que debe llevarse a cabo la solicitud, cuando se refiere a adopciones nacionales. Dichas adopciones deben tramitarse ante el Consejo Nacional de Adopciones, posteriormente de presentada la solicitud, se deben realizar estudios previos a la declaratoria de idoneidad.

El artículo 40 de la Ley de Adopciones regula los requisitos que deben llenar las personas nacionales que deseen adoptar a un menor:

- a. Solicitud que contenga nombre completo de los solicitantes, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y lugar para recibir notificaciones;
- b. Certificación de partida de nacimiento y del asiento de su registro de identificación;
- c. Carencia de antecedentes penales de cada uno de los solicitantes;
- d. Certificación de partida de matrimonio de los solicitantes o de la unión de hecho cuando este fuera el caso, emitida por el Registro correspondiente;

- e. Constancia de empleo o ingresos económicos del o los solicitantes;
- f. Certificación médica de salud física y mental de los solicitantes y de quienes conviven con ellos;
- g. Fotografías recientes de los solicitantes

## Adopción internacional

### Daniel Matta en relación al tema expone;

La adopción internacional surge después de la segunda Guerra Mundial, en cuanto a personas domiciliadas en países altamente industrializados y con baja tasa de natalidad, que buscan menores domiciliados en países subdesarrollados y con altas tasas de natalidad para adoptarlos en calidad de hijos legítimos, o bien encontraban para ese propósito hijos nacidos en el país pero de mujeres extranjeras. (2005 pág. 148)

La adopción Internacional como lo establece el artículo 2 de la Ley de adopciones: “Es aquella en la que un niño con residencia legal en Guatemala será trasladado a un país de recepción.”

La falta de regulación en el tema de las adopciones en Guatemala, junto al alto nivel de adopciones internacionales, dio lugar a que con la nueva Ley de Adopciones se implementara un proceso más estricto; estableciendo ciertos requisitos más precisos para las familias adoptantes.

Los requisitos que deben llenar las adopciones internacionales son las que establece el artículo 39 de la Ley de Adopciones, también deben de adjuntar los documentos que establece el artículo 42 de la misma Ley, los cuales son:

- a. Solicitud que contenga nombre completo de los solicitantes, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y lugar para recibir notificaciones;
- b. Mandato especial judicial a favor de una persona que pueda representarlo en Guatemala;
- c. Fotocopia legalizada de los documentos que acredite su identificación personal;
- d. Certificación de la partida de nacimiento extendida por autoridad competente;
- e. Carencia de antecedentes penales de cada uno de los solicitantes emitidos por la autoridad correspondiente de su país;
- f. Certificación de la partida de matrimonio de los solicitantes o de unión de hecho emitido por la autoridad correspondiente de su país;
- g. Constancia de empleo o ingresos económicos de los solicitantes;
- h. Certificación médica de salud física y mental de los solicitantes y de quienes conviven con ellos;
- i. Fotografías recientes de los solicitantes;
- j. Certificado de haber acudido y concluido el proceso de orientación o su equivalente ante la autoridad central en su país de origen;
- k. Certificado de idoneidad emitido por la Autoridad Central o su homólogo en el país de origen del o los solicitantes.

## **Fines de la adopción**

Ana Erchila al referirse al tema indica que los fines de la adopción son;

Solucionar problemas sociales, como la falta de recursos de algunas familias que no pueden sostener a sus hijos económicamente.

Ofrecer una familia al menor que carece de ella, o que teniéndola, ha violados sus derechos; y por consiguiente este ha quedado en estado de adaptabilidad.

Otorgarle la oportunidad de ser padre a quien carece de descendencia.

Cumplir con el artículo 35 de la Ley de Adopciones que establece, el niño sea acogido por una familia, en virtud que no puede ser cuidado o reinsertado en su familia biológica. (2008 pàg. 24-25)

## **Fines legales de la adopción**

Según menciona Ana Erchila los efectos legales de la adopción son los siguientes:

Se le atribuye al adoptante la Patria Potestad de su hijo adoptado.

Causa un vínculo de parentesco civil.

Se le otorga la facultad al adoptado de usar el apellido del adoptante como derecho.

El adoptado puede tener acceso a los derechos reconocidos por Ley. (2008 pág. 24)



## **Sujetos de la adopción**

Según la Ley de Adopciones en los artículos 12 y 13 reconoce a los sujetos de la adopción.

Sujetos que pueden ser adoptados de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Adopciones:

- a. El niño, niña o adolescente huérfano o desamparado;
- b. El niño, niña o adolescente que en sentencia firme se le haya declarado vulnerado su derecho de familia;
- c. Los niños, niñas y adolescentes cuyos padres biológicos hayan perdido en sentencia firme la patria potestad que sobre ellos ejercían;
- d. El niño, niña o adolescente cuyos padres biológicos hayan expresado voluntariamente su deseo de darlo en adopción;
- e. El hijo o hija de uno de los cónyuges o convivientes, en cuyo caso ambos padres biológicos deberán prestar su consentimiento, salvo que uno de ellos haya fallecido o hubiere perdido la patria potestad;
- f. El mayor de edad, si manifiesta expresamente su consentimiento; en igual forma podrá ser adoptado el mayor de edad con incapacidad civil, con el expreso consentimiento de quién ejerza sobre él la patria potestad o la tutela.

Se procurará que los hermanos susceptibles de ser adoptados no sean separados antes y durante el proceso de adopción y que sean adoptados por la misma familia, salvo razones justificadas que atiendan a su interés superior determinado por la Autoridad Central. (Art. 12 Ley de Adopciones)

## Sujetos que pueden adoptar

Podrán adoptar el hombre y la mujer unidos en matrimonio o en unión de hecho declarada de conformidad con la legislación guatemalteca, siempre que los dos estén conformes en considerar como hijo al adoptado.

Podrán adoptar las personas solteras cuando así lo exija el interés superior del niño.

Cuando el adoptante sea el tutor del adoptado, únicamente procederá la adopción cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela y siempre que el adoptante cumpla con los requisitos de idoneidad establecidos en esta ley. (Artículo 13 de la Ley de Adopciones)

## **Instituciones relacionadas con la adopción**

Según el estudio Adopción en Guatemala ¿Protección o Mercado? realizado por varias instituciones como casa Alianza, Fundación sobrevivientes, Movimiento Social por los derechos de la niñez y de la Adolescencia: “En la actualidad hay instituciones del Estado que realizan esfuerzos en lo relativo a la regularización y legalización de las adopciones, particularmente internacionales.....” (2007 pág. 6)

Como institución afín al tema de adopciones, según el artículo 17 de la Ley de Adopciones, se crea la autoridad central llamada Consejo Nacional de Adopciones (CNA), como una entidad autónoma, de Derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Se puede agregar que forman parte de las instituciones los Juzgados de Paz de la Niñez y Adolescencia, los cuales son los encargados de velar porque los niños queden protegidos, dándole participación también a los Juzgados de Primera Instancia del domicilio del adoptante cuando el trámite sea judicial, también se encuentran los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia.

La Secretaría de Bienestar Social indica que es una institución afín con la Adopción, ya que su misión es:

Garantizar el cumplimiento y la restitución de Derechos de la niñez y adolescencia a través de la ejecución de programas de prevención, protección, inserción y resocialización, coordinado inter institucionalmente, formulando, ejecutando y evaluando políticas públicas en la materia, con la participación ciudadana , y su visión es ser una entidad líder especializada en niñez y adolescencia, que brinde servicios integrales de calidad, con presencia a nivel nacional, pertinencia cultural que preserve y reunifique a las familias, reinserte y resocialice adolescentes. (2016 pág.1)

La Procuraduría de los Derechos Humanos es una institución a fin con el tema de adopciones y por la cual su visión es “ser una institución con amplia credibilidad, con énfasis en la acción preventiva, con un alto grado de desarrollo profesional y técnico, con capacidad de intervención pronta, oportuna y efectiva, con un enfoque en la atención integral de la víctima, cuyas resoluciones son atendidas, respetadas y acatadas.” (2016 Pág. 1)

## **Consejo Nacional de Adopciones**

Es la única Autoridad central legalmente autorizada en Guatemala para seleccionar la familia adoptiva idónea para los niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción.

La visión de dicha Institución es “Ser una Institución reconocida nacional e internacionalmente por innovar el sistema de adopciones, a través del diseño, aplicación y promoción de procedimientos de adopción transparentes y ágiles, que reconocen y garantizan la ubicación del niño, niña o adolescente con una familia idónea, atendiendo primordialmente su interés superior.”

(<http://www.cna.gob.gt//portal/vision> 2014)

La misión de la Autoridad Central radica en “Contribuir al fortalecimiento del sistema de protección integral, garantizando la restitución del derecho de la niñez y adolescencia a crecer y desarrollarse en el seno de una familia, mediante políticas y programas que cumplan con los principios y procedimientos establecidos en la Ley de Adopciones.”

(<http://www.cna.gob.gt//portal/vision> 2014)

Para el cumplimiento de sus funciones tiene por lo menos las dependencias que están establecidas en el artículo 18 de la Ley de Adopciones, las cuales son.

Dependencias:

- a) Consejo Directivo
- b) Dirección General (Jefe Administrativo)
- c) Equipo Multidisciplinario
- d) Registro

Consejo Directivo

- a) Representante propuesto por el pleno de la Corte Suprema de Justicia (un suplente)
- b) Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores. (un suplente)
- c) Integrante de secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. (un suplente)

Funciones por cuatro años, no reelegible. Responsables de reclutar posibles padres.

Dirección General

Nombrado por el Consejo Directivo, tres años en funciones, no reelegible.

Equipo Multidisciplinario

- a) Coordinador nombrado por Consejo Directivo

b) Equipo especialista profesionales y técnicos (asesora a Consejo Directivo)

#### Registro

La Autoridad Central deberá contar con un registro de Información de todo que lo indica el artículo 29 de la Ley de Adopciones.

## Definición legal de adoptabilidad

De conformidad con el artículo 2 literal d, de la Ley de adopciones:

Adoptabilidad: declaración Judicial, dictada por un Juez de la Niñez y adolescencia que se realiza luego de un proceso que examina los aspectos sociales, psicológicos y médicos del niño y se establece la imposibilidad de la reunificación de éste con su familia tienen como objeto primordial la restitución del derecho a una familia y el desarrollo integral del niño.

La declaración de adoptabilidad es una resolución dictada por un Juez de la niñez y Adolescencia, que establece si un niño, niña o adolescente se encuentra amenazado o violentado en sus derechos humanos, en la cual se restituyen dichos derechos así como: a) el abrigo definitivo de éste, en una institución designada o en el hogar donde éste se encuentre; b) la inscripción en el Consejo Nacional de Adopciones para el inicio del proceso de adopción.

## **Procedimiento para adoptar**

Paso número uno: Taller Informativo; se debe asistir a un taller informativo organizado por el Consejo Nacional de Adopciones

Paso número Dos: Entregar Documentos; se deben entregar los nueve documentos los cuales son los siguientes;

Solicitud que contenga los nombres completos de los solicitantes, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y lugar para recibir notificaciones

Certificado de nacimiento y asiento de identificación

Carencia de Antecedentes penales de cada uno de los solicitantes

Certificación de matrimonio o Unión de Hecho

Constancia de Empleo e Ingresos económicos de los solicitantes

Certificación Médica de salud física y mental de los solicitantes

Fotografías recientes de los solicitantes

Fotocopia Legalizada de documentos de identificación, Mandato Especial (extranjeros), Constancia de Proceso de Orientación (Extranjero)

Certificado de Idoneidad

Paso número tres: Evaluación Psicológica; realizada por el Consejo Nacional de Adopciones gratuitamente

Paso número cuatro: Evaluación Social y Jurídica; la realiza el Consejo Nacional de Adopciones sin ningún costo

Paso número cinco: Taller Formativo a los padres idóneos; este taller es impartido por el Consejo Nacional de Adopciones

### Quienes son Padres Idóneos

Son idóneos quienes tengan una diferencia de edad considerable con el adoptado no menor de veinte años, así como poseer aptitudes que permitan el desarrollo pleno del niño o adolescente.

La idoneidad es la declaratoria por medio de la cual se certifica que los futuros padres adoptantes son considerados capaces e idóneos para asegurar de un modo permanente y satisfactorio el cuidado, respeto y desarrollo integral del niño. “La idoneidad se establece mediante un proceso de valoración que incluye un estudio psicosocial que abarca aspectos legales, económicos, psicológicos médicos, sociales y personales para comprobar no sólo que la futura familia adoptante es idónea sino también sus motivaciones y expectativas al desear adoptar.”

(Artículo 14 último párrafo Ley de Adopciones)

### Que niños son adoptables



Los encargados de declarar a un niño como adoptable son los jueces de la niñez y adolescencia que llevan cada caso.

Una de las características es que el menor tenga la necesidad de una familia adoptiva y que sea legalmente adoptable.

Hay casos en que las madres los dan voluntariamente en adopción, hay otros en que el juez se los quita a su familia por considerarlos en peligro, y los que son abandonados. ([www.cna.gob.gt](http://www.cna.gob.gt))

Impedimentos para adoptar: tienen impedimento para adoptar según el artículo 16 de la Ley de Adopciones;

- a. Quienes padezcan de enfermedades físicas, trastornos mentales y de la personalidad, que representen un riesgo a la salud, vida, integridad y pleno desarrollo del niño, niña o adolescente;
- b. Quienes padezcan dependencia física o psicológica de medicamentos que no hayan sido prescritas por facultativo y cualquier otra sustancia adictiva;
- c. Quienes hayan sido condenados por delitos que atenten contra la vida, la integridad física, sexual y la libertad de las personas;
- d. Uno de los cónyuges o unidos de hecho sin el consentimiento expreso del otro;
- e. El tutor y el protutor, además de los requisitos del artículo trece, que no hayan rendido cuentas de la tutela ni entregado los bienes del niño, niña o incapaz;
- f. Los padres que hubiesen perdido la patria potestad o se les hubiese declarado separados o suspendidos de la misma, mientras ésta no haya sido reestablecida por juez competente.

## **Tramite de adopció n nacional**

De conformidad con la Ley de Adopciones se ha dejado a los jueces de la niñez y Adolescencia el primer paso para la realización del trámite de la adopción.

El artículo 20 de dicho cuerpo legal establece que:

Concluido el procedimiento de Protección de la niñez y adolescencia y habiéndose realizado las diligencias señaladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el Juez según proceda, podrá dictar una sentencia que declare la violación del derecho a una familia de un niño y ordenará la restitución de dicho derecho a través de la adopción.

Al juez de la niñez y la Adolescencia le compete velar por el interés superior del niño, niña o adolescente y establecer si éste, tiene recurso familiar idóneo para declarar el abrigo definitivo. En caso contrario, es decir, si el Juez determina mediante investigación realizada por la Procuraduría General de la Nación que no existe recurso familiar idóneo para el niño, niña o adolescente, entonces éste debe declarar la adoptabilidad del niño para que posteriormente a través del Consejo Nacional de adopciones se inicie el procedimiento de adopción, ubicando una familia idónea que le brinde al niño, niña o adolescente todo lo indispensable para su subsistencia.

La declaración de adoptabilidad, mencionada anteriormente, se realiza a través del Proceso de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos, contemplada en los artículos 117 al 131 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

### Seguimiento post-adoptivo

De conformidad con el artículo 2 literal (i) de la Ley de Adopciones: “seguimiento de la Adopción: es la evaluación adecuada adaptación y desarrollo del niño adoptado, con respecto a la nueva familia y entorno social;” asimismo el artículo 23 literal (n) de la Ley de Adopciones, “darle seguimiento a los niños dados en adopción; en las adopciones internacionales se requerirá informe de seguimiento de la Autoridad Central correspondiente.” Es decir, que en la etapa post-adoptiva es importante la verificación de la restitución del derecho de familia del adoptado, por medio de citación en la que deben comparecer personalmente los adoptantes y el adoptado. Para el efecto el equipo multidisciplinario debe redactar un acta y así dar formalizado el procedimiento de adopción.

Tramite de adopción nacional de mayores de edad y de hijos de uno de los cónyuges o unidos de hecho

Para llevar a cabo un proceso de adopción de mayores de edad y de hijos de uno de los cónyuges o unidos de hecho, se tiene que solicitar ante el Consejo Nacional de Adopciones, realizándose éste con algunas diferentes del proceso normal.

Una de estas diferencias, es el certificado de idoneidad otorgado por el Consejo Nacional de Adopciones.

De conformidad con el artículo 14 segundo párrafo, de la Ley de Adopciones, “los futuros padres adoptantes son considerados capaces e idóneos para asegurar de un mundo permanente y satisfactorio, el cuidado, respeto y desarrollo integral del niño”. Así mismo en el caso de mayores de edad y de hijos de cónyuges, en el artículo 15 de la Ley de Adopciones, afirma que “es de suponerse que entre estos ya existen lazos de afinidad y empatía, motivados por los cuales pretenden iniciar el proceso de adopción.” Es decir, que de conformidad con la Ley de Adopciones los trámites deben desarrollarse de carácter transparente, cumpliendo con los requisitos que establecen el artículo 40 de la Ley de Adopciones.

La legislación nacional establece que el Consejo Nacional de Adopción es el lente encargado para desarrollar la selección de personas idóneas para el niño, niña o adolescente que se encuentre en el proceso de adopción, esto se da con la finalidad de encontrar familias sustituta o adoptiva que contemple los requisitos que establece el Juez de los juzgados de la niñez y adolescencia.

De conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la familia sustituta es “aquella que da abrigo al niño, niña o adolescente en forma temporal o definitiva, y la familia adoptiva es aquella que el Consejo Nacional de Adopciones, nombra con relación a investigaciones y estudios previos.

Esto quiere decir que el Consejo Nacional de Adopción, no puede intervenir en la selección de la familia sustituta que declara el juzgado de la niñez y adolescencia, y dicho juzgado no puede intervenir en la selección de la familia adoptiva que declara el Consejo Nacional de Adopciones.

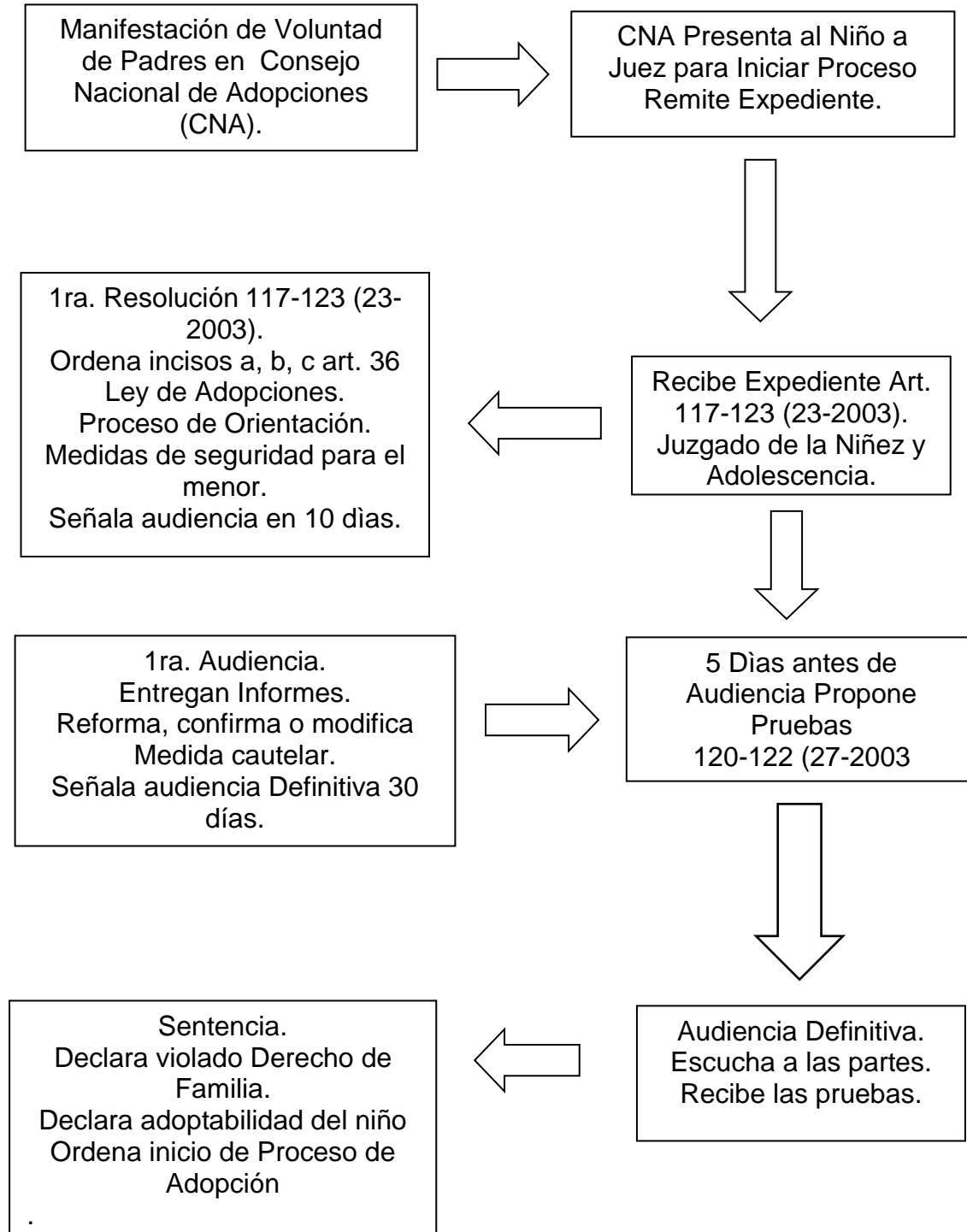
## **Proceso de Adopción**

Leyes aplicables:

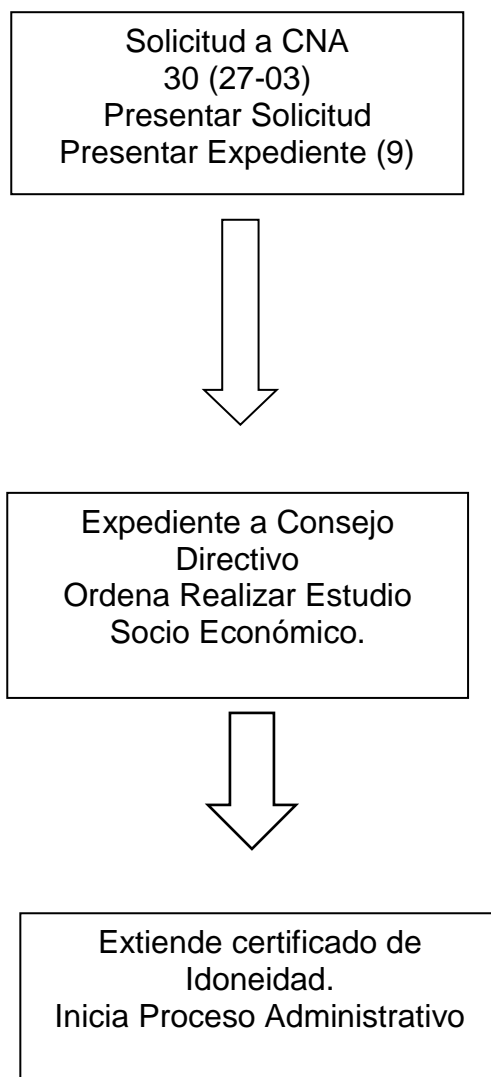
Ley de Adopciones

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

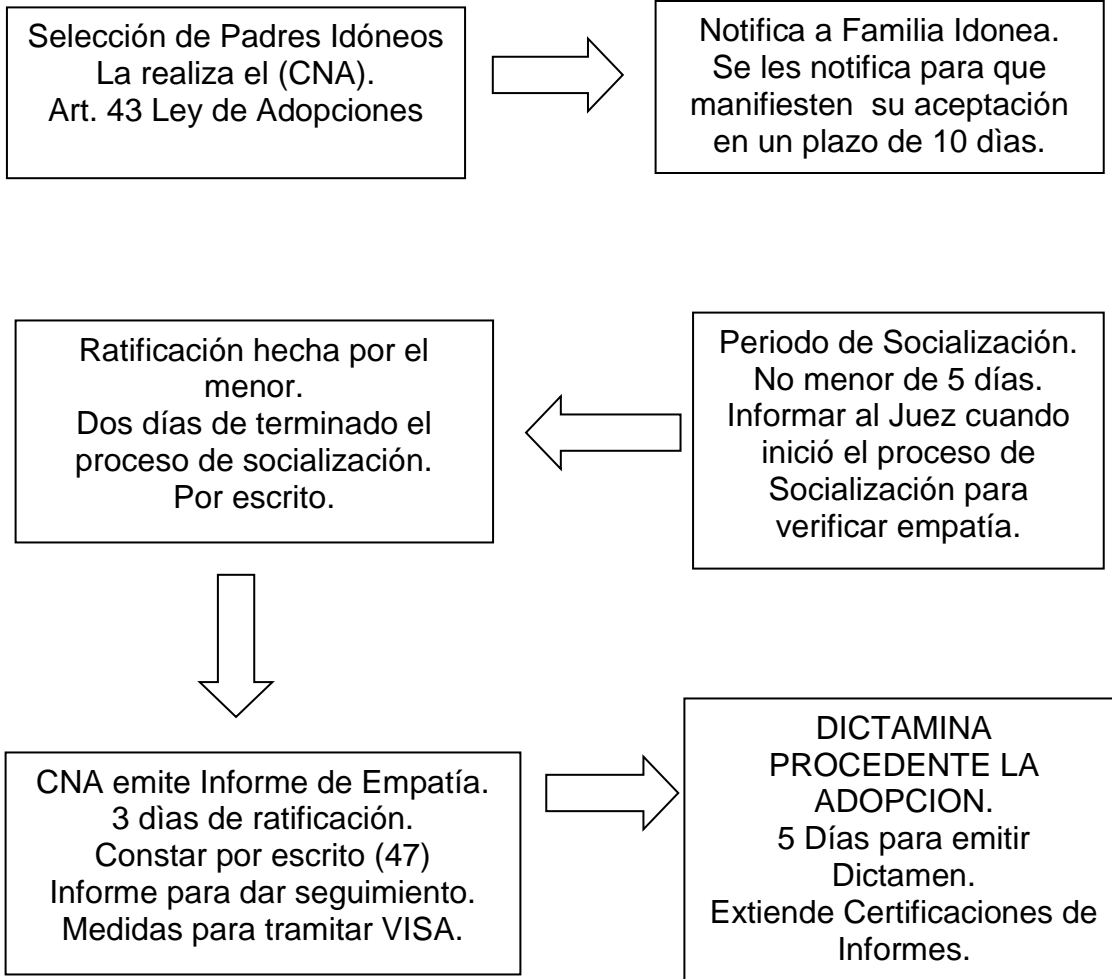
a) Fase para menor



## b) Fase para padres

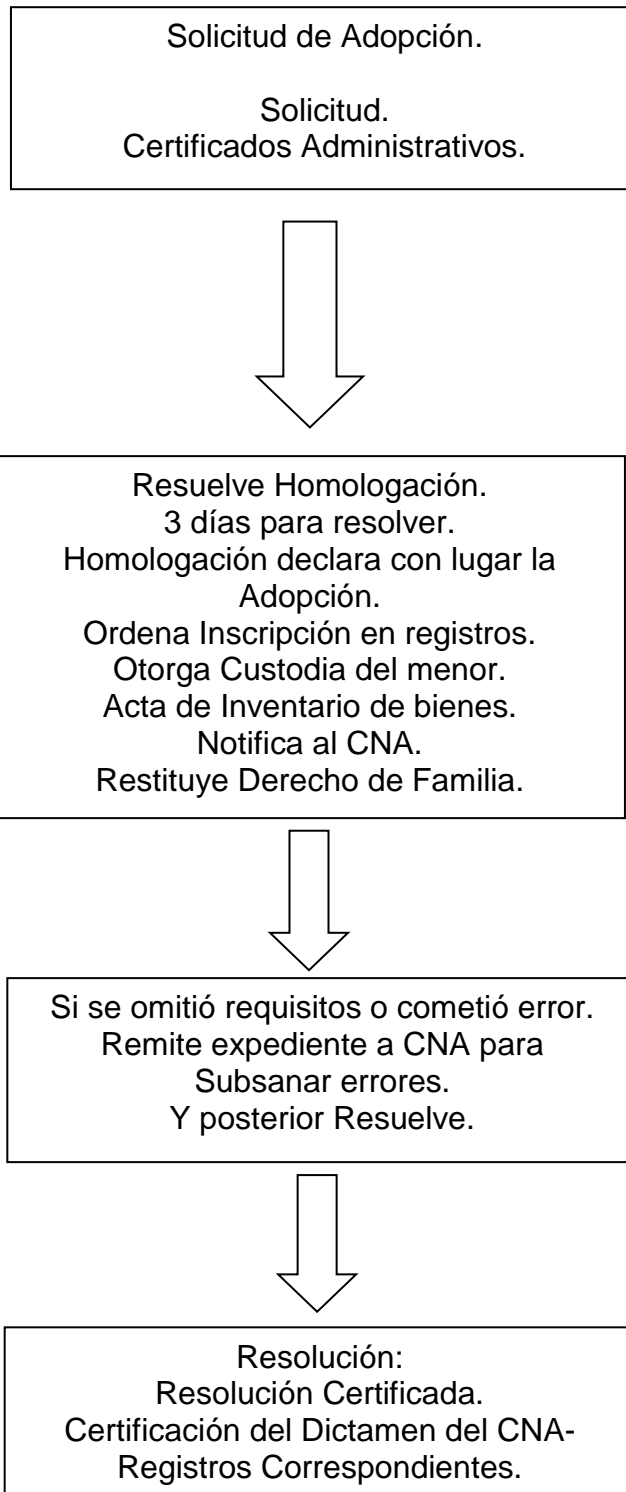


c) Fase administrativa





#### d) Fase procesal judicial



En cuanto al proceso de adopción cada una de las fases que se establece legalmente es muy importante para que el procedimiento de adopción se cumpla. En la fase inicial que es donde los padres que desean adoptar ponen de manifiesto su voluntad ante el Consejo Nacional de Adopciones de querer adoptar y éste inicia el trámite remitiendo el expediente a Juez competente para que éste señale la primera audiencia y continúe el trámite legal para que se confirme o ratifique si se dan las medidas cautelares y se señale la audiencia definitiva para que antes de que se realice se propongan las pruebas y se presenten en dicha audiencia, en la que se dictara Sentencia para iniciar proceso de Adopción.

En la segunda fase ya los padres con la voluntad de querer adoptar presentan el expediente con la solicitud respectiva y los documentos necesarios que deben adjuntarse al Consejo Nacional de Adopciones para que este realice un estudio socioeconómico y extienda el certificado de idoneidad para que inicie el trámite administrativo, este trámite inicia seleccionando a la familia idónea a quien se les notifica para su aceptación o no para que inicie un periodo de socialización del menor con la familia idónea para que después se verifique la empatía, ratificación que realiza el menor y por escrito para que el Consejo

Nacional de Adopciones rinda informe y determine procedente la adopción.

Terminada la fase administrativa se emiten certificaciones de informes que deben acompañar la solicitud de adopción en la fase procesal judicial para que resuelva homologación y declare con lugar la adopción y ordene la inscripción en los registros correspondientes y ordene la custodia del menor y se notifique al Consejo Nacional de Adopciones y emita certificación de Dictamen para que acompañe la resolución certificada para inscribir en los registros y finalice el trámite de adopción.

## **Fallos de la Corte de Constitucionalidad sobre expedientes de adopción**

Número de expediente: 2694-2011

Tribunal que conoció: Corte de Constitucionalidad

Fecha de resolución: diecisiete de enero de dos mil doce

Caceta Jurisprudencial: 103

Síntesis del caso: Caso en el cual mediante resolución de fecha dieciocho de marzo de dos mil once, declaró sin lugar la solicitud de sustitución de medida de adopción que formuló el amparista contra la sentencia de once

de febrero de ese mismo año, que declaró la adoptabilidad de un niño, dentro del proceso de medidas de protección promovidas por la Procuraduría General de la Nación a favor de un infante; la resolución del treinta y uno de marzo de dos mil once, declaró sin lugar la revocatoria interpuesta contra la disposición anterior y es por esto que ha llegado a acción de amparo.

### Hechos planteados

Ante el Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del departamento de Chimaltenango, la procuraduría General de la Nación, inició proceso de medidas de protección a favor de un niño recién nacido, que nació en el Hospital nacional Pedro de Betancourt, registrado como XX, sin que exista madre o familiar alguno que pueda hacerse responsable, luego de la tramitación del proceso, el citado órgano jurisdiccional dictó sentencia de once de febrero de dos mil once, en la que se declara la adoptabilidad del niño y ordeno que la entidad postulante iniciara el trámite administrativo de adopción.

### Fundamentos de derecho esgrimidos por las partes

El amparista alega que presentó por escrito la solicitud de la sustitución de la medida de adopción decretada, argumentando que el Juez del asunto no valoró la prueba, según lo dispone la Ley de Protección

Integral de la Niñez y Adolescencia, y porque omitió practicar la evaluación médica, social, psicológica del niño, así como agotar la investigación para localizar a la familia biológica o ampliada.

La autoridad impugnada sostiene que al considerar la adoptabilidad declarada en la sentencia, deviene de las investigaciones contenidas dentro de las actuaciones y de la declaración del estado de abandono del referido infante, además que afirma que se valoraron los medios de prueba aportados.

La Procuraduría General de la Nación manifiesta que la pretensión del amparista es que se incorporen nuevos medios de prueba para modificar el contenido de la sentencia, lo cual sería infracción a las reglas del debido proceso, puesto que una sentencia puede ser objeto de revisión únicamente mediante la apelación.

Enumeración de las pruebas aportadas por las partes

- a) Antecedentes del amparo.
- b) Presunciones legales y humanas.

## Consideraciones del Tribunal

Se cuestiona la decisión de la autoridad impugnada de no admitir para su trámite la solicitud de sustitución de medida presentada por el postulante contra la sentencia de once de febrero de dos mil once, que decreto la adoptabilidad de un niño por estimarla ilegal, argumentándose incumplimiento con el trámite respectivo, lo que impide que el niño en cuestión pueda ser legalmente adoptable; igualmente, la desestimación de la revocatoria planteada por el accionante contra la relacionada decisión.

La Corte de Constitucionalidad considera necesario hacer mención que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Adopciones en la declaratoria de adoptabilidad establecen los requisitos necesarios para llevarla a cabo, de manera que los jueces están en obligación de dar prioridad, en la restitución del derecho a una familia, a la familia biológica del menor, para verificar dicho extremo el Juez de la niñez debe realizar la investigación correspondiente, a efecto de ubicarlo, y solo luego de que esa investigación la que debe contar en el expediente de mérito, resulte negativa podrá declararse la adoptabilidad del infante protegido.

El amparo debe denegarse, por lo que habiendo resuelto en ese sentido el Tribunal *a quo*, es procedente confirmar el fallo venido en grado y en virtud que de los derechos que constituyen el interés superior del niño, debe modificarse la sentencia en cuanto a que la investigación que realice el Procurador de los Derechos Humanos, sobre las posibles violaciones del niño protegido, se establezca si existe responsabilidad por parte de la autoridad impugnada en la tramitación del proceso de protección que subyace el amparo.

Declaración y sentido de la resolución

Sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Consejo Nacional de Adopciones y como consecuencia, se confirma la sentencia apelada.

## **Conclusiones**

El Consejo Nacional de Adopciones es ahora la única institución legalmente autorizada para realizar procesos de adopción en Guatemala en base a la aprobación de la Ley de Adopciones con la que ha cambiado totalmente el procedimiento a realizarse.

El Consejo Nacional de Adopciones como Autoridad Central realiza cada una de las etapas del proceso de adopción nacional e internacional, iniciando con un proceso de orientación brindando información y asesoría que servirá a los padres adoptivos para saber los principios, derechos y consecuencias de la adopción. Posteriormente continuar con la presentación de la documentación exigida en la Ley de adopciones para así realizar la evaluación psicológica, social y jurídica para determinar ya a los padres idóneos y poder culminar con el taller formativo con el que finaliza el procedimiento administrativo.

En Guatemala tendrá siempre derecho preferente la adopción nacional a la internacional ya que esta procederá subsidiariamente, solo después de haberse constatado y examinado adecuadamente las posibilidades de una adopción nacional.



El proceso de adopciones en Guatemala ahora se concentra en tres instituciones que deben conocer cada uno de los pasos de la adopción. La primera de ellas conoce el Juez de la Niñez y Adolescencia con la declaratoria de adoptabilidad, que seguidamente da inicio al procedimiento administrativo ante el Consejo Nacional de Adopciones como autoridad central quien emite resolución final, concluyendo así con el Juez de Familia quien declara con lugar la adopción.

## Referencias

### Libros

Beltranena de Padilla M. L. (1995). *Lecciones de derecho civil*, Tomo I  
Guatemala: Editorial Inversiones educativas

Brañas, A. (1998). *Manual de derecho civil 1, 2,3*, primera edición,  
Guatemala: EditorialFénix.

Cabanellas, G. (1976). *Diccionario Jurídico de Derecho Usual* . Edición  
Actualizada, Corregida y aumentada. Buenos Aires Argentina: Editorial  
Heliasta.

Consejo Nacional de Adopciones, Misión y Visión, Guatemala, 2014,  
<http://www.cna.gob.gt//portal/mision.html>, 17de junio de 2014.

Duràn Urrea, M. M. (2008). *Diccionario hispanoamericano de derecho*.  
Tomo I. Bogotá Colombia: Grupo Latino Editores.

Erchila, A.M. (2008). *Proceso de adopción en Guatemala* con base al decreto 54-77 y el Marco Jurídico Internacional en virtud del cual se aprobó la Ley de Adopciones.

Guzmán Machorro, J. C. (2010). *Derecho civil de las personas y de la familia*. Tomo I, Primera Edición. Guatemala. Editorial Fénix.

*Informe sobre actores involucrados en el proceso de adopciones Irregulares en Guatemala* a partir de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones (decreto. 77-2007), Guatemala: 2007. De la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).

Matta Consuegra, D. (2005). *Derecho de las personas y de la familia guatemalteca*. Segunda Edición. Guatemala: Editorial Académica Centroamérica.

Planiol, M. (1997). *Derecho civil*, Volumen III. México: Editorial Pedagógica.

Procuraduría de los Derechos Humanos. (2016). “Misión y visión”, Guatemala: <http://www.pdh.org.gt/procurador/mision-y-vision.html>. 22 de octubre de 2016.

Procuraduría General de la Nación. (2007). *Adopciones en Guatemala ¿protección o Mercado?* Guatemala: Tipografía Nacional.

Procuraduría general de la Nación, *Adopciones en Guatemala*, Iveth Anaytè García Vidaurre, analistas independientes de Guatemala. (AIG), <http://www.analistasindependientes.org/2013/07/el-derecho-la-familia-y-la-adopcion-en.html>, 6 de junio 2016.

Publicación de la Secretaría de la Paz, Presidencia de la Republica, dirección de los archivos de la Paz, *La Adopción y los derechos humanos de la niñez guatemalteca. (1977-1989)*. <http://sobrevivientes.org/docs/T-informe-adopciones -cpaz.pdf>.

Secretaría de Bienestar Social de la presidencia. “Misión y visión” <http://www.sbs.gob.gt/vision.mision.html>. 06 de mayo de 2016.

Valletta, M. (1999). *Diccionario Jurídico*, Tomo I, primera edición Iberoamericana. Buenos Aires Argentina: Editorial Valetta.

Vladimir Aguilar, O. (2005). *Derecho de Familia*. Tercera Edición Guatemala: Editorial Fènix.

## Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala

Congreso de la Republica de Guatemala. (2003). Decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adoslecencia. Guatemala.

Congreso de la Republica de Guatemala. (2007). Ley de Adopciones Decreto 77-2007